

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por el **D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONGRESO”**, y por la otra parte la persona jurídica colectiva denominada **“ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.”**, representada en este acto por su apoderado legal, el **C. RAYMUNDO RAÚL PADILLA GARCÍA**, a quién en adelante se denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL CONGRESO”**:

- a) Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y demás en materia civil, en términos del artículo 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que en sesión de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco celebrada el día 16 de enero de 2019, el D.D. Carlos Benito Lara Romero fue designado como Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Que requiere de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo relacionado con el elevador que se encuentra instalado en el edificio que ocupa el H. Congreso del Estado, para lo cual se le asigna el presente contrato.

II.- Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- a.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se demuestra con la Escritura Pública Número 21,690, de fecha 01 de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE DEL VALLE, Notario Público número 21 de la Ciudad de México.
- b.- Que mediante Escritura Pública Número 56,117, de fecha 21 de julio del año dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Lic. Pedro Cortina Latapi, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 226 (Doscientos Veintiséis) de La Ciudad de México, fue protocolizada la transformación de **“ELEVADORES OTIS, S.A. de C.V.”**, por **“ELEVADORES OTIS, S de R. L. de C.V.”**.

- c.- El **C. RAYMUNDO RAÚL PADILLA GARCÍA**, manifiesta ser el Apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **“ELEVADORES OTIS, S de R. L. de C.V.”**, conforme a lo acordado en el Segundo Punto inciso a) de la Resolución Primera de la Asamblea General Ordinaria de la Escritura Pública Número 68,558, de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público Número 169, de la Ciudad de México, y que esta representación no ha sido modificada, anulada o revocada en ninguna de sus partes.
- d.- Manifiesta encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyente número EOT631205877.
- e.- Para los efectos del presente contrato, su representada señala como domicilio comercial establecido en la calle 10, número 145, Segundo piso Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 01180, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- f.- Que tiene como objeto social, entre otros, *“...manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comercializar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras eléctricas, [...] ...”*.(sic).
- g.- Tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios motivo del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL CONGRESO” contrata a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo relacionado al elevador que se encuentra instalado en el edificio que ocupa el H. Congreso del Estado, siendo los siguientes servicios:

- a) Se realizarán los ajustes necesarios y se proporcionarán la limpieza y lubricación en las partes mecánicas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, de acuerdo a especificaciones técnicas de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
- b) Se revisarán y se probarán periódicamente todos los dispositivos de SEGURIDAD.
- c) Mecánicos: regulador de velocidad, mordazas, y freno
- d) Eléctricos: rayo de luz, detector electrónico, chapas de puertas.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reparará o sustituirá, las partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste del equipo y especificado a acordes a cada tipo de elevador.

- Equipo de tracción en máquinas: Corona, sinfín, poleas, tractoras, valeros.
- Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, tacogenerador, bobinas de campo.
- Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, Ward Leonard, servodrive, direct drive y filtros de rizo.
- Generado: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, portaescobillas, bobinas de campo.
- Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas núcleo, bobina, polea.
- Control/selector: contadores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador, tilistores y tarjetas electrónicas.
- Equipo Hidráulico: sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, depósito de aceite, tubería y sistema de enfriamiento.
- Cubo: se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo.
- Cables: tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación.
- Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector.
- Equipo Hidráulico: sellos de pistón.
- Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura.
- Puertas de piso: cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctrico, guías inferiores y cerradores bocallaves.
- Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores contacto de puerta, zapatas de seguridad detectores o fotoceldas.
- Señalización: internas, indicadores, botones de pasillo y displays.

SÉPTIMA:- Ambas partes acuerdan que el monto bimestral a pagar en el presente contrato es por un importe de **\$9,000.00** (Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$1,440.00** (un Mil Cuatrocientos Cuarenta 00/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un importe total de **\$10,440.00** (Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta 00/100 M.N.), el cual será cubierta en una sola exhibición dentro de los primeros días de cada bimestre.

OCTAVA:- “**EL CONGRESO**” “**EL CONGRESO**” pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” la cantidad pactada en la cláusula **SÉPTIMA**, mediante cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, previa expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá de ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

NOVENA:- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” manifiesta que la cantidad pactada en la cláusula **SÉPTIMA**, cubre plenamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo relacionado al elevador que se encuentra instalado en el edificio que ocupa el H. Congreso del Estado.

DÉCIMA:- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a “**EL CONGRESO**” para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

SÉPTIMA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL CONGRESO**”.

OCTAVA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de “**EL CONGRESO**” por dichas causas, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

NOVENA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CONGRESO**”.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será de 08 meses y 04 días, contando a partir del 01 de enero de 2021, al 04 de septiembre de 2021, tomando en consideración que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ha proporcionado plenamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo relacionado al elevador que se encuentra instalado en el edificio que ocupa el H. Congreso del Estado, motivo del presente contrato, a partir del día 01 de enero de 2021 a la fecha en que se suscriba el presente contrato, por lo cual **“EL CONGRESO”** se obliga a reconocer esos días como parte del plazo establecido para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: “EL CONGRESO” por conducto de su Autorizado o del Director de Administración de este H. Congreso del Estado, podrá suspender administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto general de egresos del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA TERCERA:- “EL CONGRESO” podrá rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** respecto de cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento

DÉCIMA CUARTA:- En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA QUINTA: - En caso de rescisión, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a hacer devolución a **“EL CONGRESO”**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejare de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA:- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre **“EL CONGRESO”** y el citado personal; en consecuencia, todas las

responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, **“EL CONGRESO”** no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de **“EL CONGRESO”**, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

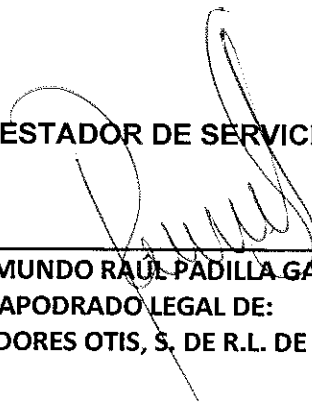
DÉCIMA SÉPTIMA: - Las partes que interviene en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA OCTAVA: - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA: - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.

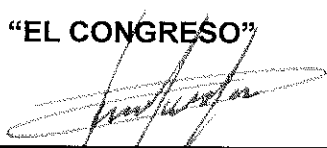
Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudiera invalidarlo. Lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 18 de enero del año 2021.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. RAYMUNDO RAÚL PADILLA GARCÍA.
APODRADO LEGAL DE:
"ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V."

"EL CONGRESO"



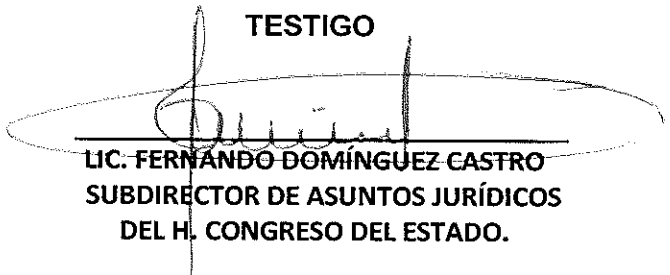
D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

TESTIGO



L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

TESTIGO



LIC. FERNANDO DOMÍNGUEZ CASTRO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hoja de firmas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, representado en este acto por el D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO, Director de Asuntos Jurídicos, y por la otra parte la persona jurídica colectiva denominada "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", representada por el C. RAYMUNDO RAÚL PADILLA GARCÍA, APODERADO LEGAL DE "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", a los 18 días del mes de enero del año 2021.